

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, abril diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022)

Referencia

Proceso: **LIQUIDACIÓN JUDICIAL**
Deudor: **PEDRO DARÍO DURÁN RAMÍREZ**
Radicado: 17001-31-03-003-2015-00180-00
Sustanciación No. 279

1. Se **AGREGA** al expediente, y para conocimiento de los acreedores, el memorial del 15 de marzo de 2022 mediante el cual el liquidador se pronuncia frente a lo solicitado en auto del 21 de febrero hogañó.

Se advierte a los acreedores partícipes que dicho auxiliar de la justicia ya allegó la constancia de inscripción de la providencia de adjudicación respecto de los inmuebles identificados con Folios de Matrícula Inmobiliaria No. 100-170020, 100-170028, 100-182297, 100-182304, 100-182314, 100-182315 y 100-182316 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales.

2. En lo concerniente al memorial del 16 de marzo de 2022, también aportado por el liquidador, constata el Despacho que, con el fin de facilitar y agilizar la inscripción de la providencia de adjudicación respecto de los inmuebles ubicados en el Municipio de Neira, Caldas, se requiere ordenar delantadamente la cancelación de la medida cautelar de “*prohibición judicial para realizar enajenaciones*” que se encuentra en dichos activos.

Por lo tanto, se ordena la **cancelación** de las medidas cautelares de “*prohibición judicial para realizar enajenaciones*”, respecto de los siguientes inmuebles:

Folio de Matrícula Inmobiliaria	Cuota de dominio	Oficio que comunicó la medida	Anotación	Autoridad que decretó la medida
110-13606	100%	275 del 18/07/2013	6	Juzgado Segundo Civil del Circuito Adjunto C de Manizales
110-13625	100%	275 del 18/07/2013	6	Juzgado Segundo

				Civil del Circuito Adjunto C de Manizales
110-13665	100%	275 del 18/07/2013	6	Juzgado Segundo Civil del Circuito Adjunto C de Manizales
110-13589	100%	275 del 18/07/2013	6	Juzgado Segundo Civil del Circuito Adjunto C de Manizales
110-13598	100%	275 del 18/07/2013	6	Juzgado Segundo Civil del Circuito Adjunto C de Manizales
110-13605	100%	275 del 18/07/2013	6	Juzgado Segundo Civil del Circuito Adjunto C de Manizales

Se precisa que inicialmente el presente asunto estuvo a cargo de diferentes autoridades judiciales, quienes decretaron las cautelas en comento. El Juzgado Tercero Civil del Circuito de Manizales asumió el conocimiento del trámite por causal de impedimento alegada por el juez segundo civil del circuito de esta capital.

Por secretaría, elabórense el oficio respectivo y envíese a la dirección electrónica de la autoridad registral. Corresponderá a los adjudicatarios de tales inmuebles asumir los costos de registro de dicho oficio a prorrata de las cuotas de dominio

Una vez remitido, el liquidador gestionará su tramitación oportuna ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neira, Caldas. Asimismo, adelantará las labores pertinentes para

lograr la inscripción de la providencia de adjudicación ante el mismo ente respecto de los inmuebles de dicho círculo registral.

El liquidador informará las razones que en lo sucesivo invoque la Oficina de Registro de Instrumento Públicos de Neira para no inscribir el presente oficio, con el fin de adoptar las medidas correctivas a que haya lugar.

3. Una vez realizada las labores aludidas y se verifique la entrega material de los bienes, se resolverá la solicitud de reembolso de gastos promovida por el liquidador y sobre la entrega del saldo de los honorarios definitivos de este último que se encuentran consignados en la cuenta de depósitos judiciales del Despacho.

4. Finalmente, del pronunciamiento realizado por el liquidador (archivos 14 y 15, cuaderno 05, expediente digital), se pone en conocimiento del apoderado judicial de los acreedores Pedro Abril, Clemencia Hurtado, John Jairo Durán Becerra y Eduardo Durán Ramírez.

A la ejecutoria de la presente decisión se dilucidará lo correspondiente al trámite incidental formulado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Geovanny Paz Meza
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **779c6d145fabd765dd074aa67e43e2d36166aae0d035eef19dd6f2fb4fd22faa**
Documento generado en 19/04/2022 11:39:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>